



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-11899293-GDEBA-HZGAGDMMSALGP - Dante Joel PORTILLO - Suspensión

VISTO EX-2021-11899293-GDEBA-HZGAGDMMSALGP, por el cual se solicita se sancione con la pena de suspensión sin goce de sueldo ni prestación de servicios a Dante Joel PORTILLO, agente del Hospital Zonal General de Agudos "Gobernador Domingo Mercante" de José C. Paz, por haber incurrido en inasistencias sin justificar durante los días 15 de enero, 20 de febrero y 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 956/17 emanada de las autoridades del establecimiento citado en el exordio de la presente, el agente en cuestión fue sancionado con la pena de suspensión sin goce de sueldo ni prestación de servicios por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 inciso a) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, el cual establece que "*El agente que incurriera en TRES (3) inasistencias consecutivas, sin previo aviso y previa intimación fehaciente será considerado incursio en abandono de cargo y se decretará su cesantía sin substanciación de sumario. El agente que incurra en inasistencias sin justificar será sancionado conforme se indica seguidamente: a) Por tres inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión*";

Que posteriormente mediante DISPO-2020-6100-GDEBA-DPHMSALGP, el causante fue sancionado con la pena de suspensión sin goce de sueldo ni prestación de servicios por el término de quince (15) días, conforme lo normado en el art. 85 inciso b) de la normativa mencionada;

Que asimismo el artículo 99 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96 establece que "*Son competentes para aplicar las*

sanciones disciplinarias: a) El Poder Ejecutivo, las expulsivas. b) Los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales o Provinciales, y demás funcionarios con idéntico rango a los enumerados, las correctivas. c) Los Directores, o sus equivalentes, las correctivas limitándose la suspensión hasta un máximo de DIEZ (10) días”;

Que el mencionado agente ha afectado con su proceder el normal desenvolvimiento de las tareas que se realizan en el establecimiento asistencial donde presta servicios, transgrediendo expresas obligaciones establecidas para el personal de la Administración Pública Provincial;

Que por lo expuesto, corresponde suspenderla, sin goce de sueldo ni prestación de servicios, por el término de treinta (30) días, conforme lo preceptuado por el artículo 85 inciso c) de la norma legal citada en el primer párrafo de este considerando, el cual establece que “c) *Por tres inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registradas en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivo la sanción del inciso anterior: treinta (30) días de suspensión*”

Que han prestado su conformidad la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, a orden 27, y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a orden 33.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º. Suspender sin goce de sueldo ni prestación de servicios, por el término de treinta (30) días, conforme lo determinado por el artículo 85 Inciso c) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, a Dante Joel PORTILLO (D.N.I. 35.010.040 – Clase 1990 – Legajo Provisorio 601.006), agente del Hospital Zonal General de Agudos "Gobernador Domingo Mercante" de José C. Paz, por haber incurrido en inasistencias sin justificar los días 15 de enero, 20 de febrero y 23 de abril de 2020.

ARTICULO 2º. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.